

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

A.I. No. **437**
Rad. 76 520 3103 004 2022 00079 00
Verbal

Revisada la demanda y el escrito de subsanación presentados para adelantar proceso verbal de declaración de pertenencia de bien inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de YASMIN LORENA LONDOÑO BERNAL, mediante apoderado judicial contra los herederos de MARIA SUSENA BERNAL DE LONDOÑO, JULIETH SIOMARA LONDOÑO BERNAL y JHON JAVIER LONDOÑO BERNAL y de personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, se encuentra que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso por lo que se admitirá, rituándola conforme al procedimiento verbal que consagra el artículo 368 y siguientes ibídem. En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda para proceso declarativo de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada mediante apoderado judicial, por YASMIN LORENA LONDOÑO BERNAL, contra los herederos de MARIA SUSANA BERNAL DE LONDOÑO, JULIETH SIOMARA LONDOÑO BERNAL y JHON JAVIER LONDOÑO BERNAL y de personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal atendiendo las disposiciones especiales de que trata el artículo 375 del C.G.P., acorde con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

2. ORDENAR el traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, que se surtirá mediante su NOTIFICACIÓN personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en los términos de los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 debiendo la parte interesada para este último escenario, afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informar también la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-148660 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Ofíciase.

4. ORDENAR el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, dando estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7° de la citada norma. La publicación de que trata el citado numeral se hará conforme lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

5. ORDENAR el emplazamiento de JHON JAVIER LONDOÑO BERNAL y de los herederos indeterminados de MARIA SUSANA BERNAL DE LONDOÑO, en uso del artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022; a fin de notificarles el contenido del presente auto, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de su publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

6. INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las

manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. Líbrense oficios.

7. RECONOCER personería al abogado JHON FABIO ARANGO LONDOÑO, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en las voces y términos del memorial poder otorgado, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en las voces y términos del memorial poder que se aporta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3de54ec495fba07a24050d3b18a3187bc17e78e4d57d2033adf598b6bd95fa5**

Documento generado en 18/07/2022 03:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>